



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado vía electrónica el día 27 de noviembre de 2019 y la demandada guardó silencio, el actor otorgó nuevo poder al doctor JESÚS ALCIDES MAESTRE PÉREZ quien solicita se dicte Sentencia de seguir adelante la Ejecución. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de ENRIQUE MIGUEL FREYLE HERNÁNDEZ contra UNIDAD MÉDICA WAYUU ANOUTA WAKUAIPA IPS-I

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00147-00

El señor ENRIQUE MIGUEL FREYLE HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la entidad vencida en juicio UNIDAD MÉDICA WAYUU ANOUTA WAKUAIPA IPS-I representada legalmente por el Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del valor contenido en la sentencia de segunda instancia de fecha doce (12) de junio de 2019, proferida por la Sala Civil-Familia – Laboral, de Riohacha, al desatar el recurso de apelación interpuesto por el entonces apoderado del actor contra la sentencia que absolvía a la demandada.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ordenándose la notificación personal, lo que se hizo vía electrónica, el día veintisiete (27) de noviembre del mismo año, y transcurrido el término para recurrir y proponer excepciones, la ejecutada guardó silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado. Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condénese en Costas a la parte demandada.
4. Reconózcase y téngase al doctor JESÚS ALCIDES MAESTRE PÉREZ Abogado titulado con T.P. #125.253 del C. S. de la Judicatura y C.C. No. 17.956.686 de Fonseca, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Dora O.